

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6250, que nombra al Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.

G. O. Nº 8526, del 30 de noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6250

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad queda nombrado Control de Precios de Petróleo, Gasolina y demás derivados del petróleo, en sustitución del señor Manuel de Moya Alonzo.

Art. 2.—El presente Decreto será efectivo a partir del 1º de diciembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6251, que nombra al Dr. Salvador Emilio Paradas Pérez Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República ante la soberana Orden Militar de Malta.

G. O. Nº 8526, del 30 de noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador Emilio Paradas Pérez queda

nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República ante la Soberana Orden Militar de Malta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6252, que regula la hora oficial en toda la República durante el período comprendido del 1º de diciembre de 1960 hasta el 29 de enero de 1961.

G. O. Nº 8524 del 29 de Noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6252

CONSIDERANDO: Que conviene al interés general adelantar temporalmente la hora que rige en la República Dominicana según Decreto Nº 456 de fecha 26 de noviembre de 1942, para permitir que las actividades del país se adapten mejor al tiempo favorecido con la luz solar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del día 1º de diciembre de 1960 hasta el 29 de enero de 1961, ambos inclusive, la hora oficial que regirá en todo el país será la fijada por el Decreto Nº 456 de fecha 26 de noviembre de 1942 más una hora de adelanto.

El día 30 de enero de 1961 entrará de nuevo en vigor la hora solar media del meridiano 75º al Oeste de Greenwich, adoptada oficialmente según recomendaciones hechas en la Conferencia Internacional de la Hora, celebrada en París en el año 1912.

En consecuencia, todos los relojes públicos o privados, serán adelantados una hora a las 12 de la noche del día 30 de noviembre de 1960, y atrasados una hora a la primera hora (1 a.m.) del día 30 de enero de 1961.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el de Obras Públicas y Comunicaciones velarán por el cumplimiento del presente decreto.